Hospital Local Cartagena de Indias

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806010305-8

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 Art. 194 y 195, Ley 489 de 1998 Art. 83, Ley 1122 de 2007, el Decreto 357 de 2008 expedido por el Gobierno Nacional, la Resolución 473 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, la Ley 1438 de 2011, y el Decreto 0421 del 29 de Junio de 2001 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 48 dispuso la creación de un sistema de Seguridad Social Integral, cuya Coordinación, Control y Dirección esta a cargo del Estado Colombiano.

Que el Hospital Local Cartagena de Indias de I Nivel Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 desarrollando así mismo, acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 055 de 2007 y sus Estatutos, los contratos que celebre el Hospital Local Cartagena de Indias E.S.E. dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del derecho privado otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Así mismo las Empresas Sociales de Estado E.S.E., según lo indicado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, "*...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo*".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1.127 del 20 de agosto de 1998, reiterado en consulta 1263 de 6 de abril de 2000, sostuvo: "por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. **Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado**". (Resalta la Sala)

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que mediante Decreto No. 0421 del 29 de Junio de 2001, expedido por el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se fusionan las Empresas Sociales del estado creadas mediante el acuerdo No. 43 del 24 de Diciembre de 1999 y se crea una Nueva E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, con categoría especial de entidad de derecho público, descentralizada, del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud-DADIS y que en lo que sigue, para efectos del presente Estatuto se llamara LA EMPRESA.

Que por lo anteriormente expuesto, se considera que la contratación que efectúe la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS", se encuentra sujeta al derecho privado y a su Estatuto Interno de Contratación.

Que la Empresa, cuenta con el Acuerdo No. 055 del 15 de Junio de 2007, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. en donde se contiene el Estatuto de Contratación de Bienes y Servicios; pero se hace necesario modificar e introducir actualizaciones, de conformidad con las disposiciones anteriormente reseñadas.

Que en merito de lo anterior,

ACUERDA:

Adoptar el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, el cual se encuentra contenido en el siguiente acuerdo

Artículo 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la contratación del Hospital Local Cartagena de Indias Empresa Social del Estado, adoptando reglas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos de la ESE, los contratistas de la ESE y demás actores que intervengan en la contratación.

Artículo 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACIÓN.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital se orientarán bajo los principios consignados en la Constitución Política en sus artículos 209 y 267, así como de manera ilustrativa aquellos consagrados en el Código Contencioso Administrativo artículo 3°, en la Ley 489 de 1998 así como los contemplados en el artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el articulo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

PARAGRAFO I. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

Este principio confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres. En consecuencia, el Hospital Local Cartagena de Indias E.S.E. podrá ejercer integramente la autonomía de su voluntad contractual, pactando las cláusulas que considere pertinentes y convenientes, bajo las orientaciones anteriormente descritas.

Artículo 3°. CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este reglamento se aplican a los contratos que celebre el Hospital Local Cartagena de Indias Empresa Social del Estado y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Artículo 4°. RÉGIMEN LEGAL.

Los contratos que celebre el Hospital en su condición de Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Atendiendo a las disposiciones que establece en primera instancia el Código de Comercio y por analogía el Código Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia que se contrate, así como es aplicable el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal" de la Ley 80 de 1993.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse totalmente en Colombia, caso en el cual se sujetarán a la ley colombiana.

Articulo 5°. *INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.* No podrán celebrar contratos con la EMPRESA, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución, la ley, los reglamentos de la entidad, y especialmente las contempladas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, y las adicionadas por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Por el Código Civil: Inhabilidad para celebrar contrato de compraventa. Por el estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011. Las establecidas para funcionarios locales: alcaldes: ediles, diputados y gobernadores en las leyes 134 de 1994, 617 de 2000, 821 de 2003 y 1148 de 2007. Las establecidas para todos los funcionarios públicos en los artículos 16 a 40 del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002. Las establecidas en las normas sobre responsabilidad fiscal, para las personas incluidas en los boletines en la Ley 610 de 2000. Las establecidas para los congresistas en la Constitución Política de Colombia.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el Hospital solicitará y exigirá a los contratistas que al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en las leyes que regulan la materia.

Articulo 6. **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Al inicio de la vigencia, el gerente del HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad. El plan se elaborara de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el hospital, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.
El Plan debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:
- Rubro del presupuesto
- Nombre del rubro presupuestal
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- Objeto a contratar
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- Valor a contratar
- Fecha estimada para el inicio del contrato

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

· Plazo inicial del contrato
· Tipo de contrato
· Área responsable
· Cobertura en meses frente a los recursos disponible

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones el comité de compras y contratación tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

Articulo 7. **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION**: La empresa tendrá un Comité de Compras que estará integrado por los siguientes funcionarios:

a) El Gerente de la Empresa o su delegado, quien lo presidirá
b) El Subgerente Científico
c) El Subgerente Administrativo y Financiero

PARAGRAFO: A las reuniones del Comité de Compras y Servicios podrán ser invitados los funcionarios y asesores de la Empresa que se consideren necesarios para apoyar las funciones del mismo y/o aquellos que por razones de su capacitación, conocimiento o de sus funciones puedan aportar conceptos técnicos para la toma de decisiones.

El comité deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoria absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de ausencias temporales o absolutas de algún miembro del comité se procederá de la siguiente forma:

- En el caso de ausencia de los Subgerentes será reemplazado por parte del funcionario que se encuentre ejerciendo las funciones por designación escrita realizada por el Gerente de la entidad.
- En caso de ausencia del Gerente será el que este designe mediante resolución, o en caso de muerte será la Junta Directiva quien determine si designa a un funcionario del nivel directivo de la entidad o acordaran si es necesario surtir un nuevo proceso de selección.

Son Faltas Temporales:

- Vacaciones
- Permiso para separarse del cargo
- Licencias
- Incapacidades fisicas transitorio
- Suspensión provisional en el desarrollo de sus funciones dentro del proceso disciplinario penal o fiscal
- Ausencia forzado o involuntario

Son Faltas absolutas:

- La muerte;
- La renuncia al cargo;
- La destitución; y
- La cesación definitiva, por cualquier

Artículo 8. **FUNCIONES DEL COMITÉ**: Cuando la adquisición de bienes sea superior a Mil Quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se convocará el Comité de Compras a quien corresponderá emitir concepto del estudio técnico adelantado por las dependencias administrativas respectivas y presentar las correspondientes alternativas de adquisición a la Gerencia o a la Junta Directiva.

Son Funciones del comité de acuerdo al monto antes señalado y en lo pertinente:

a) Asesorar el ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adqusición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Planes Operativos Anuales, debidamente aprobados por la dependencia o instancia respectiva.
b) Establecer el listado de productos farmacéuticos y material médico – quirúrgico de uso de la emoresa, de acuerdo con los compromisos de venta adquiridos, las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas que regulen la prestación de servicios de salud, así como los criterios establecidos por el Comité Técnico Científico respectivo.
c) Estudiar y emitir recomendaciones sobre el programa anual de compras y de entregas definidas presentado por las diferentes dependencias, previo análisis de las recomendaciones presentadas en los diferentes comités institucionales, revisar su ejecución y efectuar los ajustes necesarios.
d) Supervisar las compras que se realicen por fuera del comité, con el fin de verificar que se hagan con cirterios de calidad y precios del mercado, con la programación o solicitudes debidamente sustentadas.
e) Diseñar mecanismos de negociación que permitan mantener niveles de inventarios bajos sin que por ello se afecte la disponibilidad de los insumos hospitalarios.
f) Para efectuar el análisis y la recomendación definitiva, esta deberá sustentarse en la siguiente información: consumos, niveles de existencia, indicadores de producción de servicios, estadísticas de precios o antecedentes de la última compra, además de los que el Comité requiera y que le informe el Jefe de Suministros.
g) Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Artículo 9. **SESIONES DEL COMITÉ:** El Comité de Compras se reunirá de conformidad a lo establecido en el artículo precedente y cuando la urgencia así lo determine en forma extraordinaria, previa convocación que deberá hacerse por parte del representante legal de la empresa a través del secretario del mismo, que será el Subgerente Administrativo y Financiero.

CAPITULO II
COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 10°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la Empresa o a quien hacia sus veces legalmente.

El Gerente podrá delegar mediante, la realización de todos los actos y trámites inherentes a la realización de Invitaciones y\o Convocatorias para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo, ejecutivo o asesor vinculados a la empresa. Conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla en cualquier momento.

La delegación implica la atribución de competencia para la expedición de los distintos actos necesarios para instruir los procedimientos contractuales por parte de los funcionarios antes enunciados y quienes se regirán por lo contemplado en la Ley 489 de 1998.

Articulo 11°. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias los contratos de compra y venta, donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los tres (3000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 107 del 4 de Octubre de 2012.

Articulo 12. **CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR:** El Hospital Local Cartagena de Indias, podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Podrán contratar con la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO: Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7°.

Articulo 13. DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deben demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esta representación legal, igual que el tiempo de constitución de una persona jurídica nacional o extranjera se demuestra a través del certificado de existencia y representación legal

expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, conforme lo establecen los artículos 117, 484 y 486 del Código de Comercio: este documento debe ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días de la fecha fijada para la entrega de la documentación y las propuestas o se demostrará con el documento legal que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

Las Personas naturales harán lo propio con copia de su cedula de ciudadanía o cuando son propietarias de establecimientos de comercio con el correspondiente registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Artículo 14. DEL DIRECTORIO DE PROVEEDORES.

Sin perjuicio de que se acepten proveedores o contratistas inscritos en el registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio conforme lo regula el Decreto 92 de 1998, la Empresa deberá conformar un Directorio de Proveedores al cual podrán ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecer bienes o servicios.

Para ser incluidos en el directorio los interesados informarán por escrito a La Empresa el nombre, el domicilio, la dirección, el teléfono y los bienes y/o servicios ofrecidos, la infraestructura física disponible y el personal vinculado, cuando sea el caso, anexando los documentos que lo comprueben.

La Empresa llevará un registro actualizado de los proveedores en cuanto a cumplimiento, calidad y servicios adicionales, entre otros y será utilizado para la evaluación de los proveedores en la adjudicación del contrato, cuando así se prevea en los documentos que estructuren el proceso contractual.

PARAGRAFO I. El GERENTE de la Empresa reglamentará todo lo relacionado con la elaboración del Directorio de Proveedores, provisionalmente este directorio y el registro, estarán bajo responsabilidad de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E HLCI.

Artículo 15. DE LAS CUANTÍAS. El Hospital Local Cartagena de Indias, tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. **Contratos de mínima cuantía**. Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración lleguen hasta los SESENTA Y CINCO (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes. –SMLMV.
2. **Contratos de menor cuantía**. Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración superen los SESENTA Y CINCO (65) hasta los MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes
3. **Contratos de mayor cuantía**. Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración superen los MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV- y requieren autorización expresa de la Junta Directiva para la celebración de los mismos.

Parágrafo I. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Conforme al Acuerdo 107 del 04 de Octubre de 2012, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

CARTAGENA DE INDIAS, se autoriza al Gerente de la Empresa y/o a quien haga sus veces legalmente, para suscribir y ejecutar contratos hasta una cuantía de tres (3000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes independiente de la modalidad de contratación que se pretenda adelantar.

Parágrafo II. El Gerente de la EMPRESA podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaría Distrital de Salud, Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, el Ministerio de la Protección Social, Superintendencia de Salud, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto; cuando se declare mediante acto administrativo la Urgencia Manifiesta por situaciones de orden público, climático, de salubridad, político o condiciones extremas de cualquier índole que pongan en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la EMPRESA.

Parágrafo III. Se requerirá autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de la cesión, concesión, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso o enajenación de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad del hospital, en los contratos de empréstito, financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como contratos de leasings financieros o similares o cuando supere los tres (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO, Y DISPOSICIONES COMUNES

Articulo 16. **PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN:** Buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este estatuto de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el presente documento, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, contratación, Ejecución y de liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su articulo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Articulo 17. **PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.** Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

De la necesidad del bien o servicio. La necesidad del bien o servicio debe estar establecida a través de un Estudio de Conveniencia y Oportunidad, sustentado por el jefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, la modalidad de selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, los criterios para seleccionar la oferta más

favorable, en el caso que se requiera, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, las garantías exigidas en el proceso de contratación, términos de condiciones.

De la solicitud de invitación o pliegos de condiciones. Una vez recibida la anterior documentación, la gerencia o quien ella delegue, solicitará cotizaciones a las diferentes personas naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en dichos suministros, para lo cual hará las publicaciones y comunicaciones respectivas salvo en la contratación directa. La empresa podrá acudir a la información contenida en los registros de las Cámaras de Comercio y/o de otras Entidades públicas o privadas. La solicitud de cotización, la cual se aplica para el proceso de Contratación Directa, debe contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el término en el cual deben cumplirse las condiciones de pago, las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar), la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato; asimismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias. Para la Convocatoria Pública, los pliegos de condiciones deben contener lo señalado en el presente estatuto. De todo lo anterior, se dejará constancia en la carpeta que se le debe abrir a cada uno de los contratos desde su iniciación.

Del estudio Técnico, Financiero y Jurídico. Recibidas las propuestas procederá la gerencia o quien ella delegue al estudio Técnico, Financiero y Jurídico de las propuestas y se hará la recomendación respectiva al ordenador del gasto, para la selección del oferente que de acuerdo a la propuesta ésta resulte más favorable a los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias.

De la selección del proponente por parte del ordenador del gasto o de quien él delegue y de la elaboración del contrato. La selección del proponente se hará con la respectiva suscripción del Contrato u Orden de Servicio, que serán elaboradas por el área de contratación, en original.

De la suscripción del Contrato o de la Orden. Recibido el Contrato o la Orden en la Gerencia de La Empresa Social Del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, se radicará y pasará para la firma del gerente; una vez dicho contrato sea suscrito por el Gerente, será remitido a la Dirección Administrativa para que gestionen la firma del contrato por el contratista. Una vez firmado el contrato por las partes, se fechará y radicará a efectos de solicitar al área de financiera el Registro Presupuestal.

Del perfeccionamiento del contrato. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal. Una vez expedido el registro presupuestal se entregará copia del contrato o de la orden al contratista a efectos de proceder a la legalización del mismo.

De la Legalización y Ejecución del Contrato. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando así lo establezca el contrato o las órdenes de compra o servicio y se haya efectuado el registro presupuestal. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del

contrato, una copia del contrato con sus anexos se entregará al supervisor del mismo por parte de la dirección Administrativa o quien haga sus veces.

Del archivo del contrato y sus documentos. La dirección Administrativa, una vez legalizado el contrato y verificadas las condiciones de ejecución y legalización, remitirá una copia del contrato o de la Orden de Compra de bienes o servicios con fotocopia de los documentos de ejecución y legalización junto con el cumplimiento del mismo dado por el supervisor y copia de los demás anexos que se consideren necesarios para efectos del pago, al área financiera de la entidad. La Subgerencia Administrativa y Financiera, será la responsable del archivo del contrato original con todos sus documentos y anexos, los cuales estarán dentro de una carpeta, contrato por contrato, debidamente foliados, con una carátula en la cual se indique su contenido.

CAPITULO IV
ETAPA PRECONTRACTUAL

Articulo 18. Para los efectos del presente estatuto se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

Articulo 19. **PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES**. Los procedimientos precontractuales que se deben utilizar según el caso son:

· Elaboración del Estudio de Conveniencia y Oportunidad
· Solicitud de la Disponibilidad Presupuestal para llevar a cabo la adquisición del bien y/o servicio establecido en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad
· Elaboración de la Invitación a Cotizar para la modalidad de Contratación Directa
. Elaboración de los Pliegos de Condiciones para la modalidad de Convocatoria Pública
. Designación del Comité Evaluador de Ofertas
. Evaluación de Ofertas realizada por el Comité Evaluador designado
· Adjudicación del contrato por acto administrativo para el caso de Convocatorias Públicas.

Articulo 20. **CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA:**

Para la celebración de los contratos previamente se elaborará un documento que contenga los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, requiere para adelantar una determinada contratación, sea esta directa o por convocatoria pública.

El documento establecerá los requisitos mínimos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure una selección objetiva y la

calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato. Se elaborarán los correspondientes términos, que como mínimo contendrán:

- La necesidad del bien o servicio a contratar
- El objeto a contratar.
- Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
- Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria.

- Definir con precisión las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.

- No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

  La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

- Fijar el plazo de ésta (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuesta y las de su cierre).

- Plazo en que se absolverán consultas (para el caso de la convocatoria pública) y se precisará el contenido y el alcance de los términos de referencia.

- Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos (Convocatoria Pública). El contexto de la consulta y de la respuesta, se remitirá, a la dirección manifestada en su escrito por el consultante.

- Plazo razonable según la naturaleza objeto y cuantía del contrato, para que la entidad evalúe las condiciones de carácter técnicos, económicos y jurídicos.

- Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta para el caso de la convocatoria pública, debidamente motivada dentro del término fijado en los documentos de contratación. La adjudicación se efectuará por parte de la Gerencia y se informará al proponente favorecido y a todos los demás concursantes.

- Plazo para la firma del contrato y expedición de las garantías únicas de cumplimiento, para aquellos contratos que se celebren a través de la Contratación Directa.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Articulo 21. **SANEAMIENTO DEL PROCESO.** Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de trascripción o de copia, debidamente comprobados.

Parágrafo I. Los funcionarios de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Acuerdo.

CAPITULO V
ETAPA CONTRACTUAL

Articulo 22. Una vez suscritos los Contratos u Ordenes de servicios por parte de las partes contratantes se expedirá el registro presupuestal correspondiente y se aprobarán las garantías a las que haya lugar con el fin de dar inicio a las actividades contratadas.

Articulo 23. **INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN.** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, garantizará el ejercicio de la Interventoria y/o supervisión en cada proyecto o contrato de obra que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la entidad o de la contratación que para el efecto lleve a cabo, cuando así se requiera o se decida. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que la modifiquen, aclaren o suplan y el Manual de Supervisión e Interventoria.

Articulo 24. **MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGA.** Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. En los contratos celebrados por ESE Hospital Local Cartagena de Indias, podrán entregarse anticipos o pagos anticipados (Según requisitos previstos), pero siempre se exigirá la póliza que cubra este riesgo.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una prorroga superior a la mitad del término pactado inicialmente, cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. En contrato de Obra no podrán realizarse modificaciones superiores al 20 % de la obra inicialmente contratada, así como tampoco podrán hacerse adiciones en valor superiores al 50% del valor contratado al momento de la suscripción del contrato.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 25. **SANCIONES CONTRACTUALES:** En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial o a los tribunales de arbitramento si se han pactado cláusulas compromisorias.

Artículo 26. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias o afecten en la ejecución satisfactoria de las actividades contratadas, el interventor o supervisor responsable y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinente, según el caso. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión, por lo que se deberán exigir la ampliación de las garantías únicas aprobadas inicialmente, por el término que cubra la suspensión del mismo.

Artículo 27. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE.** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

CAPITULO VI
ETAPA POSTCONTRACTUAL

Artículo 28. **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**. Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

CAPITULO VII
DE LOS CONTRATOS

Artículo 29. **DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Para los efectos del presente estatuto, se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de la Empresa, cuando las mismas no se puedan cumplir con personal de planta por carecer de ellos, ser insuficiente el personal existente o requieran conocimientos especializados.

Son contratos de prestación de servicios, entre otros los de asesoría de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, servicios profesionales, cobro de pasivos, edición, publicidad, sistemas de información y sistematización y procesamiento de datos, aplicaciones y desarrollo de sistemas o software, agenciamiento de aduanas, conducción de vehículos de propiedad del Hospital, aseo, vigilancia, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, instalaciones y similares, los estudios y elaboración del presupuesto para la construcción posterior de una obra y la elaboración de anteproyectos. También podrán celebrarse con el fin de obtener y. aprovechar conocimientos y aptitudes especiales de carácter técnico o científico. Los servicios de aseo, vigilancia, mantenimiento Permanente de maquinarias, equipos, instalaciones y similares preferiblemente se harán con personas jurídicas legalmente constituidas.

PARAGRAFO I: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a los emolumentos expresamente convenidos, no cumplirán horario de trabajo y desarrollarán sus tareas con autonomía e independencia profesional, científica y técnica. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales, y cualquier pacto en ese sentido será ineficaz.

Artículo 30. **SUMINISTRO, COMPRAVENTA y PERMUTA DE BIENES-** ***DEFINICIONES BÁSICAS.*** El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición por la EMPRESA de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto su adquisición por parte de la Empresa para su servicio. En la adquisición a cualquier titulo deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes con el suministro de los repuestos que ella cobije e incluya, cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional y por el periodo útil de los mismos bienes. Así mismo, cuando sea el caso, el contratista deberá garantizar la obligación de suministrar repuestos y/o mantener un

stock de los mismos; durante el periodo de la garantía de buen funcionamiento con la naturaleza y uso normal dé aquellos.

En la Permuta, se podrán dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectuará el personal de la Empresa con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contraten. En lo demás, la permuta se someterá a las reglas de la venta. Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagarla a la Empresa, el respectivo contrato requiere el cumplimiento de los requisitos presupuestales del caso.

Artículo 31. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES IMUEBLES. El contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de la Empresa para su funcionamiento. El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta podrán ser fijados por avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por peritos privados inscritos en una Lonja de Propiedad reconocida legalmente o la Oficina de Catastro distrital si está autorizada para ello.

En el procedimiento para adquirir los inmuebles, una vez adelantado el que corresponda para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

1. Acordadas con el propietario las condiciones de compraventa y el Valor, se celebrará una promesa de Contrato de compraventa, documento en el cual se podrá estipular entre otros la Cláusula Penal Pecuniaria y se podrá pactar la terminación cuando, a juicio de la Empresa, sea inconveniente su ejecución para el normal desarrollo de la administración.
2. A la promesa se debe anexar el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición del inmueble que se proyecta adquirir y tener paz y salvo catastral y en general de todos los impuestos exigibles del inmueble o pactar dentro de las estipulaciones del Contrato de promesa de Compraventa que estos deberán estar cancelados a mas tardar el día de la suscripción de la Escritura de Compraventa, salvo que se autorice a la empresa a descontar del valor del predio los anteriores Items.
3. Cumplido lo anterior y llegado el plazo para suscribir la Escritura Pública se procederá a, ello y se efectuará su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos para la inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.
4. Realizada la inscripción y la entrega material, el saldo del precio se efectuará en los términos estipulados en la promesa, previa demostración de estar a paz y salvo en todos los servicios públicos domiciliarios.
5. En los, contratos para adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamientos por evicción y vicios redibihitorios.
6. En los contratos de Promesa de Compraventa de Inmueble podrá pactarse la entrega a título de anticipo un porcentaje del valor del precio, siempre como arras confirmatorias.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

***Artículo 32.* DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** Son contratos de Prestación de Servicios de Salud, aquellos que celebre La Empresa con personas naturales o jurídicas para adquirir o prestar servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus disposiciones complementarias y/o reglamentarias.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la prestación de servicios de salud son principalmente:

1. Los particulares.
2. Las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud,
3. Las Entidades Promotoras de Salud: de los regímenes contributivo y subsidiado,
4. Las entidades adaptadas,
5. Las Administradoras de Riesgos Profesionales,
6. Las Entidades de Planes Adicionales de Salud, esto es, las Empresas de Medicina Prépagada,
7. las Compañías de Seguros de Salud y las Empresas de Planes de Atención Complementaria.
8. Las Compañías que Administran el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
9. El Administrador Fiduciario de la Subcuenta ECAT - del Fosyga,
10. Las Cajas de Compensación Familiar que administran planes especiales para sus afiliados:
11. Las , entidades que administran y aseguran los beneficios de los Regímenes Especiales o Excepcionales de Salud,
12. Toda otra entidad que por su naturaleza deba garantizar u ofrecer servicios de salud a una determinada población establecida y en general todas las entidades que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. Condiciones mínimas que deben ser Incluidas en los Contratos de Prestación de Servicios de Salud. Independientemente del mecanismo de pagó que se establezca en los contratos de prestación de servicios, estos deben contener, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Término de duración.
2. Monto del contrato, o los mecanismos para determinar el valor total del mismo.
3. Información de las personas que van a ser atendidas (Universo de personas que le están contratando).
4. Servicios contratados.
5. Mecanismos y forma pago.
6. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago.
7. Proceso y operación del sistema de referencia y contrarreferencia.
8. mecanismos para la solución de conflictos.
9. Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los contratos, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso.

Artículo33. FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALUD. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

1. Pago por Capitación.
2. Pago por Evento.
3. Pago por Caso, Conjunto Integral de Atenciones, Paquete o Grupo Relacionado Por Diagnóstico.

1. **PAGO POR CAPITACIÓN:** Pago de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecidos, La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas; que tendrían derecho á ser atendidas.

   En el contrato deberá especificarse con toda claridad cuáles son los servidos, programas, metas y coberturas pactadas que conforman el objeto de la capitación.

1.1. CONDICIONES MÍNIMAS QUE SE DEBEN INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO POR CAPITACIÓN. Los contratos de prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por capitación, deberán contemplar, además las siguientes condiciones:

2. Base de datos con la identificación de los usuarios cubiertos con el contrato.
3. El monto que debe ser pagado por cada persona con derecho a ser atendida, en un periodo determinado, en el marco de los servicios convenidos o pactados por la institución prestadora.
4. Identificación de las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos incluidos en la capitación, de acuerdo con la codificación que establezca el Ministerio de la Protección Social.
5. Metas de cobertura, resolutividad y oportunidad en la atención, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Condiciones de ajuste en el precio asociadas a las novedades de ingreso o retiro que Se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.
7. Condiciones para el reemplazo de personas cubiertas por el Contrato, asociadas a las novedades de ingreso o retiro que se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.

2. **PAGO POR EVENTO:** Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

La contratación por servicio prestado se define como un pago por la totalidad del servicio recibido. La remuneración incluye honorarios médicos, los suministros, los medicamentos y los gastos por arriendo o servicios quirúrgicos. El precio final es específico y diferente para cada paciente y por cada servicio.

En este caso, el contratante pagará a la Empresa el valor concertado previamente entre ambos para cada uno de los servicios pactados de manera explícita en el contrato, Para efectos de la negociación con los contratantes, La Empresa preferirá esta forma de pago sobre las otras, sin detrimento de llegar a otras formas, en especial para la prestación de servicios de internación, cirugía y apoyo diagnóstico.

En todo caso de contratación que sea pagada por servicio prestado, con concertación de precios, La Empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar un aumento, en los costos de los servicios, evitar el empleo de tecnología con poca relación costo / beneficio.

3. **PAGO POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO.** Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

El Prestador de Servicios de Salud, deberá aclarar que en el Contrato no van incluidas las Complicaciones derivadas de la Etiología las cuales deben atenderse y pagarse por Evento.

La Empresa debe limitar el uso de esta forma de pago a tratamientos y servicios plenamente estandarizados tanto en materia de costos como en procedimientos. En todo caso de prestación de servicios que sean pagados por diagnóstico asociado, la Empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitare un deterioro en la calidad de los servicios prestados y el diagnóstico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas:

3.1. CONDICIONES MÍNIMAS QUE SE DEBEN INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO O POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO. Los contratos de prestación de servicios bajo el mecanismo de pago por evento o

por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, deberán contemplar, además las siguientes condiciones mínimas:

1. Actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos que deben ser prestados por el prestador de servicios de salud, o listado y descripción de diagnósticos, paquetes, conjuntos integrales o grupos relacionados por diagnóstico.

2. Tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, o los conjuntos integrales; de atenciones, paquetes o grupos relacionados por diagnóstico.

Artículo 34. **DE LOS CONTRATOS DE OBRA.** Son contratos de Obra los que se celebren, para la construcción, remodelación, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles de cualquier naturaleza.

Artículo 35. **DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.** Los Contratos de Arrendamiento se celebrarán directamente sin sujeción a su cuantía. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por periodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato el del Arrendamiento correspondiente al monto anual del mismo, o a prorrata si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

PARÁGRAFO: En caso que la E.S.E. desarrolle negocios similares al arrendamiento en los que coloque a disposición de un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad, para a la puesta en marcha de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero. En cada caso se establecerá la nominación del contrato y el valor estimado anual del mismo.

Artículo 36. **LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de Empréstito celebrados por la Empresa se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes pero deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva cuando excedan de TRES MIL (3000) Salarios Mininos Legales Mensuales Vigentes, aprobación que será obligatoria cuando comprometan recursos de más de una vigencia sin sujeción a cuantía.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 37. **DE LA TERCERIZACIÓN, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN PARA LA PRESATCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y l Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, la Empresa Social del Estado podrá desarrollar sus funciones solamente de tipo asistencial mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación, conforme al SOGGC.

Articulo 38. **CRITERIOS MÍNIMOS PARA TERCERIZAR, OUTSOURCING O EXTERNALIZAR UN SERVICIO.** Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de un servicio de salud se deben tener en cuenta los siguientes criterios.

1. Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios a entregar
2. Determinar si los costos promedios totales transferidos por la Empresa Social del Estado al tercero son superiores a su costo
3. La reducción de costos de la Empresa Social del Estado
4. La frecuencia de uso de los servicios y la concentración de los servicios
5. Los costos del monitoreo del contrato entregado
6. La afectación del equilibrio económico de los contratos
7. La inversión necesaria para prestar el servicio y cuando se recuperaría, cual sería la utilidad en la prestación del servicio para la Empresa Social del Estado
8. La relación de costo – beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad
9. Análisis de las condiciones de restitución de los bienes de la ESE objeto de la tercerización. Para la restitución de los bienes de capital o activos objeto de la tercerización, la ESE deberá hacer un análisis de las condiciones en que debe ser devueltos dichos bienes a la ESE por parte del tercero, dependiendo de la naturalezas de los mismos

PARAGRAFO I. En el estudio de conveniencia y oportunidad se deberá establecer el termino de la tercerización, outsourcing o externalización de un servicio de salud, atendiendo los criterios antes enunciados.

Artículo 39. **DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** Son Contratos de Consultoría los que celebre la Empresa, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

CAPITULO VIII
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

Articulo 40. **DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN**: Las modalidades y mecanismos de selección son los de Contratación Directa, Convocatoria Pública y otros mecanismos de selección de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias los implementará conforme a los siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento por medio del cual el hospital podrá dar a conocer a Dos (2) o más oferentes sean personas naturales o jurídicas, a excepción de las exclusividades certificadas conforme con la ley y de lo preceptuado para la celebración de Contratos Sin Formalidades Plenas, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

1. Para la celebración de contratos cuyo valor sea igual o inferior a Mil Quinientos (1500) salarios minimos mensuales legales vigentes. Las invitaciones correspondientes deberán solicitarse por escrito donde se les informa a los interesados la necesidad que requiere satisfacer la EMPRESA, el presupuesto con que se cuenta si es pertinente, el plazo de ejecución, los documentos juridicos, técnicos y financieros que deben acompañarse con la oferta, un sucinto cronograma del proceso de selección.

2. Para la celebración de contratos cuyo valor sea igual o inferior a los Sesenta y Cinco (65) salarios minimos mensuales legales vigentes, que son aquellos que serán celebrados sin formalidades plenas.

3. Sin importar la cuantía, para los contratos que deba celebrar el Hospital por urgencia manifiesta, casos en los cuales se dejará constancia que se prioriza la celebración del mismo con el fin de garantizar el derecho a la salud, en conexidad con la vida.

4.Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio a cargo de la empresa exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que para todos éstos casos, imposibiliten acudir a los procedimientos de selección referidos en este manual de contratación.

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por el Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS mediante acto administrativo debidamente motivado e inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva

entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración tal y como los contempla el articulo 43 de la Ley 80 de 1993.

4. Cuando se deban celebrar contratos en los cuales existe un proveedor exclusivo del producto
5.
6. Cuando se hubiere declarado desierta la Convocatoria Pública.
7.
8. Cuando se trate de Convenio o Contratos Interadministrativos o Contratos con entidades estatales
9. Cuando se trate de Contratos de Arrendamiento
10. Cuando se trate de Compraventa de Servicios de Salud
11. Cuando se trate de Contratos de Prestación de Servicios, servicios profesionales, servicios técnicos, servicios operativos, suministro de personal y outsourcing de servicios médicos asistenciales, servicios de laboratorio clínico, farmacia, servicios de imagenología, patología, servicios de limpieza y servicios administrativos en general.
12. Cuando se trate de Convenios Docencia Servicios
13. Con los proponentes con quienes se haya suscrito contratos producto de negociaciones conjuntas anteriores
14. Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de tutela de manera inmediata
15. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.

CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado selecciones la propuesta más favorables, de conformidad con la evaluación que se realice. Se someterán a convocatoria todas las contrataciones que superen los Mil Quinientos (1500) salarios minimos legales mensuales vigentes. En todo caso aún cuando el contrato supere esta cuantía, entratándose de uno de los objetos mencionados en el articulo anterior prevalecerá el procedimiento de contratación directa.

OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa Social del Estado realizar compras de manera eficiente. Se contemplan las siguientes:

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

1. **Procesos de Negociación Conjunta**: Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, cuando se trate de la compra o suministro de medicamentos y dispositivos médicos para el cumplimiento de la misión, se podrán adquirir estos bienes o servicios directamente a los proveedores seleccionados dentro de la asociación con otras Empresas Sociales del estado u otras entidades, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para la Empresa Social del Estado.
2. **Subasta Inversa**: En los casos de invitación pública cuyo objeto de contratación sea la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, independiente de la cuantía, la Empresa Social del Estado podrá hacer uso de la subasta inversa presencial o electrónica mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MECANISMOS ELECTRÓNICOS: Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene, o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta, la formación de la voluntad o interpretación futura de acuerdo.

Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen plena validez de acuerdo a las normas vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

PARAGRAFO I. Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

PARAGRAFO II. Los procesos contemplados en el presente artículo, deben ser reglamentados en el manual de contratación, para se aplicados, cada vez que se acuda a ellos.

CAPITULO IX
FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS

Articulo 41. **FORMA DE LOS CONTRATOS.** Los contratos y convenios que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito.

Articulo 42. **CLASE DE CONTRATOS**. Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o trasmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrará a través de contratos. En la Empresa Social del Estado, se establecen dos (2) clases de contratos según la cuantía a saber:

LAS ORDENES DE SERVICIOS: Las ordenes de servicios serán aquellas que no superen los SESENTA Y CINCO (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberán contener como mínimo: el objeto del

contrato, obligaciones del contratista, el valor, el término de ejecución a través de un formato sencillo para la Empresa Social del Estado y deberán llevar la firma del Gerente y del Contratista.

LOS CONTRATOS: Se realizarán contratos cuando el valor de los servicios a contratar superen los SESENTA Y CINCO (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que los mismos deberán contar con las formalidades plenas.

CAPITULO X
DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y GARANTÍAS

Articulo 43. Las áreas intervinientes en la etapa precontractual deberán determinar y evaluar los riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma para mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales y Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o de los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: Son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: Derivados de riesgos regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otros.

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Riesgos Tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución de los contratos, obsolescencia tecnológica.

Articulo 44. **ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS**. Los contratos que suscriba la ESE Hospital Local Cartagena de Indias dependiendo de la cuantía y naturaleza deberán pactar de manera expresa la constitución a favor de la Empresa Social del Estado, las garantías que sean necesarias que amparen el negocio jurídico, entre las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía Bancaria
4. Títulos Valores

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

De la Seriedad de la Oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a los Mil Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro meses más.

Del Cumplimiento del Contrato: Sin importar cuantía el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando así sea necesario. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al 10% del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses mas.

Del Correcto Manejo, Buena Inversión del Anticipo: En todos los contratos u ordenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de anticipo, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización, su aprobación será reuqisito previo desembolso del anticipo al contratista.

De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Sin importar cuantía el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y calidad de los materiales o componentes, cuando así sea necesario. Su cuantía corresponderá a la que en

cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al 10% del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses mas.

De la estabilidad de la Obra: En los contratos de obra, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al 5% del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

De pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: En los contratos a los que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la respectiva ejecución del contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al 5% del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres años más

De Responsabilidad Civil Extracontractual: En los contratos a los que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros con ocasión a la ejecución del contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

PARAGRAFO I. En todos los casos en que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

Artículo 45. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado considere necesario, se incluirán discrecionalmente las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales.

CAPITULO XI
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

Artículo 46. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la Gerencia de la Empresa Social del Estado desarrollará dicha tarea, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la supervisión, la Empresa Social del Estado podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La Interventoría, consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza un apersona natural o jurídica contratada para tal fin, por la Empres Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato supongan conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

Artículo 47. **RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES.-** Los Interventores o supervisores responderán civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa, así como las demás sanciones previstas en el estatuto anticorrupción.

Y tendrán las siguientes funciones:

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES. El Supervisor del contrato tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato;
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista;
c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato;
d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
e) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual;
f) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados;
g) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestales cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor;
h) Informar a la Oficina Jurídica y a la Oficina Financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso;
i) Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria;

j) Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente dentro de la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista;
k) Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago a los correspondientes a los aportes a los sistemas de seguridad social y al Sistema General de Pensiones en ambos casos cuando se encuentren obligados a realizar dichos pagos.
l) En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada ni mucho menos autorizar ejecuciones que impliquen un gasto adicional sin apropiaciones presupuestales previas.
m) Emitir el visto bueno para la cesión o subcontratación total o parcial del contrato;
n) deberá comunicar a la GERENCIA, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que pueda poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial a la entidad contratante. La GERENCIA, deberá comunicar la existencia de estas situaciones de manera inmediata al organismo de control fiscal;
ñ) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO. Cuando el Hospital no cuente con el servidor público idóneo para efectuar la supervisión, deberá contratarla.

Artículo 48- **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS-** El servidor público responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 49. **ACCIÓN DE REPETICIÓN.-** En los eventos previstos en la Ley 678 de 2001 se iniciará la acción de repetición contra servidores públicos y ex servidores públicos, contratistas, interventores, consultores o asesores. La responsabilidad de los servidores públicos en los eventos de delegación será conforme al parágrafo del art. 12 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 50. **ACTAS.** Todas las actuaciones de los supervisores o del interventor deberán constar por escrito mediante actas. Estas acatas del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

CAPITULO XII
DISPOCIONES FINALES

Artículo 51. **MANUALES DE CONTRATACIÓN.** La Empresa Social del Estado, expedirá los manuales de contratación mediante el cual se determina los temas administrativos del manejo de la contrtación, modalidades, mecanismos de selección, tabla de servicios, matriz de contratación, los procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, así como las áreas y personas que intervienes en las distintas

ACUERDO No.154 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, junto con los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado.

PARAGRAFO I. Una vez aprobado el presente estatuto, el gerente deberá adecuar los manuales de contratación al nuevo estatuto, no superando los contemplado en la Resolución 5185 de 2013.

Articulo 52. **REVISOR FISCAL**. Será responsabilidad de la administración de la Empresa Social del Estado, adelantar el proceso de selección y evaluación de la revisoría fiscal conforme a los pliegos de condiciones y criterios definidos por la junta, así como presentar a esta los resultados obtenidos, con sus respectivas recomendaciones para hacer aprobados en una sesión. Una vez la Junta Directiva designe al revisor, el gerente deberá adelantar el proceso de contratación correspondiente a través de un Contrato de Prestación de Servicios.

Articulo 53. **CONTROL SOCIAL**. En el manual de contratación se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupo de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

Articulo 54. **DE LA SOCIALIZACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**. Corresponderá a la gerencia y las dependencias que ella delegue; la socialización del presente estatuto, así como la expedición de los actos administrativos pertinentes contentivos del manual de contratación el cual desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.

Articulo 55. **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Articulo 56. **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**. Este acuerdo regirá a partir de la fecha de aprobación y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIONISIO VELEZ TRUJILLO
Presidente Junta Directiva

VERENA POLO GOMEZ
Secretaria Junta Directiva

Proyecto y Elaboró: María carolina Zúñiga H. – Asesora Externa ESE HLC
Vo.Bo.: Martha Rodriguez Otalora – Directora DADIS